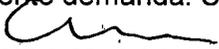




INFORME SECRETARIAL. Inírida -Guainía, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo radicado con el No. **940014089002 - 2023 - 00059- 00**, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa por medio de apoderado judicial contra **ERICK ALEXANDER CUELLAR BERNAL**, **Informando**; que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023

Procede el despacho a decidir si el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial en contra de ERICK ALEXANDER CUELLAR BERNAL, cumple con los requisitos establecidos para su admisión.

CONSIDERANDOS:

Révisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que no se observa se haya dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos **82, 90**, del C.G.P; en concordancia con los **artículos 1, 2, y 6 inciso 4 Del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual se mantienen vigente mediante la ley 2213 de 2022 , entre otros aspectos** dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y la simultaneidad que debe tener en cuenta el demandante al presentar la demanda, maxime si se conoce canal virtual (*..De no conocer canal digital, se acreditara con la demandada el envío físico de la misma con sus anexos*) con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia.

En consecuencia, se **inadmitirá** la demanda y deberá éntonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del Proceso. Al corregirse la demanda deberá aportarse copia del memorial de subsanación y de sus anexos en caso de ser pertinentes para el traslado a la parte demandada

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida.**

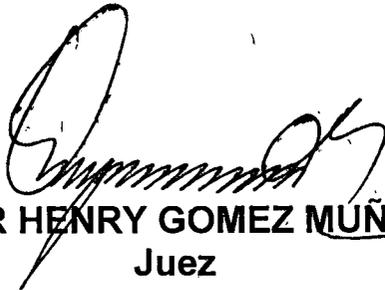
RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, radicado con el No. 940014089002-2023-00059-00, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.



2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.539.353 y T.P. No. 145.347 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandante.
4. Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 2 hoy, 18 de abril de 2023


GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria